



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.
PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia
Primera Sala Familiar.
Toca: **202/2024.**
Expediente: 73/2024-I.
Excusante: Juez Primero de Primera
Instancia en materia Familiar del
Distrito Judicial de los Bravo.
Juicio: **Sucesorio Intestamentario a
bienes de**
[No.1] ELIMINADO el nombre completo [113].
Distrito: De los Bravo.

Magistrada Ponente:
Lic. Gabriela Ramos Bello.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, doce de julio
dos mil veinticuatro.

Al contestar este oficio, citense los datos
 contenidos en el ángulo superior derecho.

V i s t o s para resolver los autos del **toca familiar**
202/2024, formado con motivo de la excusa
interpuesta por el licenciado **Regino Hernández**
Trujillo, en su carácter de **Juez Primero de Primera**
Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de
los Bravo, en el expediente **73/2024-I**, relativo al **juicio**
sucesorio testamentario a bienes de
[No.2] ELIMINADO el nombre completo [113],
denunciado por
[No.3] ELIMINADO el nombre completo [113] y
[No.4] ELIMINADO el nombre completo [113], de
apellidos
[No.5] ELIMINADO el nombre completo [113].

R E S U L T A N D O

1. Denuncia. Mediante escrito exhibido el nueve
de febrero de dos mil veinticuatro, ante la

oficialía de partes común de los Juzgados de Primera Instancia en materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, comparecieron **[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]** y **[No.7]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, de apellidos **[No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, a denunciar el **juicio sucesorio intestamentario** a **bienes** de **[No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**.

Para ello, se basaron en los hechos y se fundaron en los preceptos de derecho que estimaron aplicables al caso, finalizando con los puntos petitorios de estilo acostumbrado. A su ocreso, acompañaron los documentos que consideraron base de su acción.

2. Auto de radicación. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, el Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo admitió a trámite la denuncia, radicándola bajo el expediente número **73/2024-I**; asimismo, dio la



intervención que legalmente compete al Representante del Fisco, Administrador del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, y al Agente del Ministerio Público adscrito a ese juzgado.

3. Excusa. Por auto de tres de junio de dos mil veinticuatro, el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, **se excusó** de seguir conociendo del asunto, con fundamento en el artículo 47, fracción II y XII, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero y, remitió los autos a esta sala familiar para la substanciación de la misma.

Llegados los autos originales a esta primera sala familiar, se radicó y formó el **toca 202/2024** que ahora se analiza, se admitió a trámite la **excusa** planteada por el titular del mencionado juzgado; asimismo, se ordenó dar la intervención al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos a esta primera sala familiar y se citó a las partes para oír

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

sentencia.

C O N S I D E R A N D O

I. Esta primera sala familiar es competente para conocer y resolver el presente asunto, consistente en la **excusa** planteada por el Juez Primero de Primera Instancia en materia familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en función de los artículos 27 y 47 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, así como el considerando Décimo Segundo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, aprobado por el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, en los artículos 1º, 2º, 5º, 6º fracción VI, 24 fracción III y 27 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, número 129; lo anterior es así, porque nuestra legislación procesal civil establece que la competencia objetiva será fijada de acuerdo a los lineamientos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero y señala los impedimentos que tienen las y los juzgadores para conocer de determinados negocios jurídicos, como



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero.

PODER JUDICIAL

Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

5

Toca Familiar: 202/2024.
Expediente 73/2024-I.

en el caso que ahora nos ocupa, en el que el Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, **se excusó** en el expediente número **73/2024-I**, relativo al juicio **sucesorio testamentario a bienes de**
[No.10] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], denunciado por
[No.11] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y
[No.12] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de apellidos
[No.13] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]; por lo que, remitiéndonos al considerando décimo segundo del Acuerdo General invocado, y a la citada ley orgánica, estos ordenamientos facultan a esta Primera Sala Familiar como integrante del Tribunal Superior de Justicia, el que a su vez forma parte del Poder Judicial del Estado, para interpretar y aplicar las leyes locales en los asuntos del orden familiar, cuya jurisdicción y competencia abarcan a los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Familiar y los Mixtos por cuanto hace a su materia correspondiente

a los Distritos Judiciales de **Alarcón, Aldama, Álvarez, Cuauhtémoc, De los Bravo, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos y Zaragoza**; así como los asuntos de los restantes distritos, recibidos hasta el día previo a la fecha en que inicie en funciones la segunda sala familiar, en términos del quinto punto del acuerdo citado.

En tal virtud, compete a esta primera sala familiar resolver la **excusa** en comento, tal y como expresamente lo señalan los dispositivos legales invocados.

II. Al excusarse el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, para seguir conociendo del expediente que nos ocupa, en el **auto de tres de junio de dos mil veinticuatro** expresó, en la parte que interesa, lo siguiente:

“...Ahora bien, con fundamento en el artículo 47, fracciones II y XII, del Código Procesal Civil del Estado, el suscrito juzgador me excuso de conocer el presente asunto, debido a que me acabo de enterar que la heredera

[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]



[No.15]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

[1] es novia de mi sobrino (...), quien es hijo de una de mis hermanas.

Lo anterior, a fin de no poner en tela de duda la imparcialidad con la que debe conducirse todo juzgador en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento; en consecuencia, se ordena remitir el expediente 73/2024-I, a la Primera Sala Familiar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la calificación de la excusa de mérito..."

III. Análisis de la excusa planteada.

El Juez Primero de Primera Instancia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en el auto de tres de junio de dos mil veinticuatro, expone las razones por las cuales se excusa de conocer del juicio **sucesorio testamentario a bienes de**

[No.16]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

denunciado por

[No.17]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y

[No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de apellidos

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

El juez fundó su planteamiento en el hecho de que la heredera

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

[No.21]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], es novia de su sobrino, quien a su vez es hijo de una de sus hermanas, circunstancia que considera es una causal de impedimento para continuar conociendo del juicio **sucesorio testamentario a bienes de**

[No.22]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

El juez se **excusó** de conocer del asunto, con fundamento en el artículo 47, fracciones II y XII, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, por considerar que dicha causa se lo impide, ello en aras de procurar la imparcialidad en la administración de justicia.

Precisado lo anterior, es necesario señalar que el Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en su artículo 2º, dispone de manera literal lo siguiente:

“Artículo 2. Derecho a la administración de justicia.

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Juzgadores que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus



resoluciones de manera pronta, completa e **imparcial** y su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas por actos judiciales. La tramitación de los asuntos judiciales no podrá alterarse o entorpecerse por disposiciones fiscales."

En esas condiciones resulta claro y evidente que la ley exige como un principio universal, la imparcialidad de toda persona juzgadora en el conocimiento de los asuntos sujetos a su jurisdicción.

En el caso concreto, el titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, considera que se actualiza el supuesto de impedimento previsto en las fracciones II y XII, del artículo 47 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, que disponen: "**II.**.-De aquéllos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto y a los afines dentro del segundo grado y **XII.**.-En los demás casos graves que en alguna forma puedan afectar la imparcialidad del funcionario."

Ahora bien, resulta pertinente destacar que, dentro de los derechos fundamentales reconocidos, se encuentra el que todas las personas tengan derecho a un verdadero acceso a la impartición de justicia, a fin de que puedan dirimir, ante los tribunales competentes, independientes e **imparciales**, previamente instituidos en la legislación aplicable, los conflictos de intereses de trascendencia jurídica, en los que participen.

Esto es así pues en el plano constitucional mexicano, el derecho humano a una tutela judicial efectiva, se encuentra previsto en el segundo párrafo del artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹; y 15, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero².

Los preceptos legales señalados, reconocen el derecho de toda persona a que se le imparta justicia, a través de tribunales que emitan sus resoluciones de manera pronta, completa e **imparcial**.

¹"**Artículo 17.** ...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales"

²"**Artículo 15.** Imparcialidad, independencia y autoridad del juzgador. Cada juzgador es independiente en el ejercicio de sus funciones. Debe actuar con absoluta imparcialidad en relación a las partes."



De esa forma, la **imparcialidad** es uno de los principios rectores de la función jurisdiccional, con lo cual se garantiza una sana y correcta impartición de justicia, en términos de lo dispuesto por el artículo constitucional citado, ya que una condición esencial de la legitimidad y la eficacia de la justicia moderna, reside en la independencia e imparcialidad de los órganos de justicia y de sus integrantes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha definido que el principio de imparcialidad que consagra el artículo 17, constitucional, es una condición esencial que debe revestir a las y los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

La finalidad de la institución de la **excusa** es la de la preservación y defensa del derecho a ser juzgado por personal **imparcial**. Tal institución asegura así, que

el órgano judicial carezca de cualquier interés para la resolución del litigio que no sea la estricta aplicación del ordenamiento jurídico o, dicho de otro modo, garantizar que la pretensión sea resuelta únicamente por un tercero ajeno a las partes y a la cuestión litigiosa y que esté sometido exclusivamente al ordenamiento jurídico como regla de juicio.

Es aplicable la tesis aislada I.10o.A.4 CS (10a.), con registro digital: 2020021, emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Décima Época, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5311, de rubro y texto:

“PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU FUNDAMENTO Y CARACTERÍSTICAS. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, segundo párrafo, 94, 100, séptimo párrafo, 116, fracciones III y V y 122, apartado A, bases IV y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con las directrices fijadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, se colige que los



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

juzgadores se encuentran sujetos a la observancia de la totalidad de los principios que integran el derecho fundamental a la impartición de justicia, entre los que destaca el de imparcialidad, instituido como una exigencia esencial inherente al ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en el deber de mantenerse ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de dirigir y resolver los conflictos judiciales sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, como condición y base protectora de todos los derechos humanos, que se expande en dos dimensiones: 1) subjetiva, relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que, en buena medida, se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca; y, 2) objetiva, referida a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el Juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. En ese contexto, el legislador persigue asegurar el cumplimiento de esa imparcialidad, por ejemplo, a través del artículo 51 de la Ley de Amparo, el cual precisa las causas de impedimento por virtud de las cuales los operadores del derecho, en caso de incurrir en alguna de ellas en los juicios de que conozcan, deben manifestarlo y excusarse de conocer del asunto, ya que éstas, en principio, Constituyen una forma particular de incapacidad de los sujetos llamados a asumir la calidad de órgano de la función jurisdiccional o de titulares de las funciones relativas. De lo anterior se

advierte que el diseño del sistema jurídico nacional reconoce la obligatoriedad del principio de imparcialidad como primordial para consolidar el ejercicio de ese servicio público, el cual permea de la Constitución General a las normas legales y atribuye consecuencias sancionatorias en el supuesto de incumplir con la conducta imparcial con que debe conducirse un imparcial de justicia.

En esas condiciones, el impedimento para que cierta persona juzgadora pueda conocer de un determinado asunto, es un aspecto que está íntimamente vinculado con la competencia subjetiva, consistente en la idoneidad e **imparcialidad** del individuo para ser titular de un órgano jurisdiccional.

Como ya se dijo, en el caso concreto el Juez Primero de Primera instancia en materia familiar del Distrito Judicial de los Bravo, en esencia, considera que se actualiza el supuesto de impedimento previsto en el artículo 47 fracciones II y XII, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, que dicen:

“II.-De aquéllos que interesen de la misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto y a los afines dentro del segundo grado.



XII.-En los demás casos graves que en alguna forma puedan afectar la imparcialidad del funcionario."

La razón fundamental que aduce el juzgador natural para no intervenir en el conocimiento y resolución del juicio **sucesorio intestamentario a bienes** de

[No.23]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

denunciado por

[No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

[No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] de apellidos

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

radica en que él se enteró de que la heredera

[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]

[No.28]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], es novia de su sobrino, quien a su vez es hijo de una de sus hermanas, **circunstancia que considera es una causal de impedimento para continuar conociendo del juicio sucesorio intestamentario**

Para analizar el planteamiento del juzgador natural es importante tener presente las causas de impedimento previstas en el artículo 47 del Código

Toca Familiar: 202/2024.

Expediente 73/2024-I.

Procesal Civil del Estado de Guerrero, con las cuales se busca garantizar que las resoluciones obedezcan solamente a criterios jurídicos y no a la inclinación subjetiva de la persona juzgadora de favorecer a alguna de las partes por cualquier otra razón. Ello, a fin de lograr un derecho a la justicia imparcial.

En el caso, no advertimos que el juez argumente que su excusa es motivada por el vínculo amistoso y afectivo que tiene o pudiera tener con la señalada heredera o que tiene un afecto hacia la misma, derivada de alguna convivencia frecuente con ésta, originando algún vínculo amistoso y afectivo que prevalezca entre ambos.

Ni tampoco señaló que, el hecho de entrar al estudio y conocimiento del presente asunto, podría afectar su credibilidad y honorabilidad, pues las determinaciones judiciales que se emitan, podrían interpretarse como favorecedoras para una parte y afectadas de imparcialidad en detrimento de la otra, lo cual se pretende evitar a toda costa.

Asimismo, es necesario precisar que el Código Civil del Estado de Guerrero, en su libro segundo, título primero, expresa que **no se reconocerá más**



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

parentesco que los de consanguinidad, afinidad y civil, entendiéndose por el **primero** como el existente entre personas que descienden de un mismo progenitor o tronco común, siendo en este caso: padres, abuelos y bisabuelos (en línea recta ascendente), hijos, nietos y bisnietos (en línea recta descendente), hermano (segundo grado en línea colateral), tío y sobrino (tercer grado en línea colateral) y primo-hermano (cuarto grado en línea colateral); en el **segundo** tenemos que es aquel que se contrae por el matrimonio, entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón, siendo en este caso: suegro/suegra y yerno/nuera (primer grado), cuñado/cuñada y abuela/abuelo del cónyuge (segundo grado); por cuanto al **tercero** menciona que es el que nace de la adopción y no pasa desapercibido que, por regla general, el medio idóneo para acreditarlo es a través de las constancias del Registro Civil. Sin que se mencione el parentesco de “**novia**” en ningún apartado, aunado a que dicha figura -**novia**-, no puede considerarse análogo a la diversa de **cónyuge** establecida en la fracción II, del aludido artículo 47,

del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero o incluso el de **concubina** al no tener los mismos fines ni requisitos para configurarse.

Por tanto, no le asiste razón al juez en su pretensión de abstenerse de conocer del **juicio sucesorio testamentario a bienes de [No.29] ELIMINADO el nombre completo [113]**.

En ese contexto, se declara **improcedente** la excusa planteada por el titular del **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**; por tanto, se le obliga de seguir conociendo del asunto en comento.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 142, 354, 355, 356, 357 y 359, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado número 129, se:

R E S U E L V E

Primero. Por los razonamientos vertidos en el último considerando de este fallo, se declara **improcedente** la excusa planteada por el titular del **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo**, en el expediente número



73/2024-I, relativo al **juicio sucesorio intestamentario**

a **bienes** de

[No.30] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113],

denunciado por

[No.31] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113] y

[No.32] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113], de

apellidos

[No.33] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113].

Segundo. Con copia autorizada del presente fallo, hágase del conocimiento al juzgador de origen; devolviéndosele el **original** del expediente 73/2024-I, relativo al **juicio sucesorio intestamentario a bienes de** **[No.34] ELIMINADO_el_nombre_completo_[113]**, para los efectos legales conducentes; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Tercero. Notifíquese a las partes en términos de ley y cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las magistradas y el magistrado que integran la Primera Sala Familiar del Tribunal de Justicia del Estado de Guerrero, **Olga Iris Alarcón Nájera** presidenta de la sala, **Gabriela Ramos Bello** y **Rubén Martínez Rauda**,

Al contestar este oficio, citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.

Toca Familiar: 202/2024.

Expediente 73/2024-I.

siendo ponente la segunda de los nombrados, por ante la licenciada **Ma. del Carmen Jiménez López**, secretaria de acuerdos, quien autoriza y da fe.


Mag. Olga Iris Alarcón Nájera


Mag. Gabriel Ramos Bello


Mag. Rubén Martínez Rauda


Licenciada Ma. del Carmen Jiménez López
Secretaria de acuerdos de la sala.

Publicado a las _____ horas del día _____ de _____ de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Nota: Esta página pertenece a la última parte de la resolución
pronunciada el doce de julio de dos mil veinticuatro, en el **toca familiar** **202/2024.** Conste.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ~~el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.~~

No.2 ~~el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.~~

No.3 ~~el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.~~

No.4 ~~el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.~~

No.5 ~~el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.~~

No.6 ~~el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.~~

No.7 ~~el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.~~

Toca Familiar: 202/2024.

Expediente 73/2024-I.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Toca Familiar: 202/2024.

Expediente 73/2024-I.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de



Al contestar este oficio, citense los datos
contenidos en el ángulo superior derecho.

la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

Toca Familiar: 202/2024.

Expediente 73/2024-I.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.